



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00453-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : GLENDA MASSIEL GÓMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G.
EJECUTADO : LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA.

La señora GLENDA MASSIEL GÓMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a través de apoderado judicial, contra el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, la parte actora subsanó en el término legal establecido para tal fin, y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora GLENDA MASSIEL GÓMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G, contra el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA, por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$81'099.244) M/CTE** por concepto de cuota de alimentos dejadas de cancelar en los meses de mayo a diciembre de 2019; de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022; de enero a octubre de 2023 y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – NOTÍFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado EDUARDO ALBERTO GARCÍA CONTRERAS, portador de la T.P. No. 204.001 del C.S., de la J., para que represente los intereses de la señora GLENDA MASSIEL GÓMEZ GUERRA, quien a su vez representa a los menores S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f380a8b2374b5bd723a4c509241d4ee596db66f578d9d66032b1c98504ba6d**

Documento generado en 18/12/2023 10:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>